

## **Informe Individual de Auditoría**

derivado de la Fiscalización Superior de la  
Cuenta Pública 2018 del municipio de  
Metlatónoc, Guerrero

*Auditoría número ASE-OA070-2019*

Entidad fiscalizada: **Municipio de Metlatónoc, Guerrero.**  
Auditoría número: ASE-OA070-2019.  
Rubro, fondo o programa: Gestión financiera.  
Tipo de auditoría: Cumplimiento financiero.  
Cuenta Pública: 2018.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017; así como en atención a lo señalado en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, emitió la correspondiente orden para la práctica de la auditoría número ASE-OA070-2019, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 del municipio de Metlatónoc, Guerrero.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV, en relación con los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018 del municipio de Metlatónoc, Guerrero.

## Presentación de la Cuenta Pública

El municipio de Metlatónoc, Guerrero, como entidad fiscalizada obligada, presentó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública 2018, dentro del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

## Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública 2018 del municipio de Metlatónoc, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en la Ley Número 536 de Ingresos para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, su Presupuesto de Egresos Aprobado para dicho ejercicio fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2018, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del programa anual de auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

## Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó para la revisión un alcance del 68.82 por ciento respecto de los recursos recaudados según el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 del municipio de Metlatónoc, Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	104,696,771 pesos
Muestra auditada	72,055,400 pesos
Representatividad de la muestra	68.82 por ciento

## Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, para tal efecto aplicó los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. De conformidad con la revisión del Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, presentado en su Cuenta Pública, se identificó que recaudó en el rubro de productos un monto de 106,274.18 pesos (ciento seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), y de acuerdo a la Ley Número 536 de Ingresos para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, señala que la estimación para los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es de 0.00 pesos (cero pesos 00/100 M.N.), por lo que no fue posible realizar una comparativa del cumplimiento en la recaudación de recursos fiscales.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, estos documentos no justifican la falta de estimación para los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señala la Ley Número 536 de Ingresos para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

### 2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/01/01 **Recomendación**

La Auditoría Superior del Estado emite la Recomendación a efecto de que las unidades administrativas competentes realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad respectiva en materia de recaudación en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y proporcionar a este Órgano de Fiscalización Superior la evidencia documental que lo acredite.

2. El ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, no presentó la información que acredite la ministración total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que solo presentó lo correspondiente a la recepción de los recursos de los meses de septiembre y octubre de 2018, y con la revisión de los estados de cuenta bancarios presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, se verificó que utilizó más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos del Fondo por los meses de octubre a diciembre de 2018, sin presentar la información correspondiente al periodo de enero a septiembre de 2018, por lo que se determina que no existió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios y una solicitud de apertura de cuenta bancaria, estos documentos no justifican la falta de presentación de los estados de la cuenta bancaria en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, durante el periodo de enero a septiembre de 2018, asimismo, la evidencia presentada tampoco justifica que se haya utilizado más de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de dicho Fondo.

**2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/05/01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Metlatónoc, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los estados de la cuenta bancaria en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, durante el periodo de enero a septiembre de 2018 y a los que no utilizaron una cuenta bancaria específica para administrar los recursos del Fondo.

3. Derivado de la verificación de la información presentada en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado y mediante el oficio número HMM/0123/2017, de fecha 15 de octubre de 2017, se determinó que el ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 por un monto de 88,809,695.32 pesos (ochenta y ocho millones ochocientos nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), el cual corresponde al monto autorizado en la Ley Número 536 de Ingresos para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.
4. De conformidad con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, presentado en su Cuenta Pública, se identificó que ejercieron recursos en conceptos que no fueron aprobados de manera oportuna.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, actas de cabildo y Presupuesto de Egresos modificado, estos documentos no justifican el ejercicio de los recursos en conceptos que no fueron aprobados de manera oportuna.

2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/05/02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**  
La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Metlatónoc, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en conceptos que no fueron aprobados de manera oportuna.

5. Mediante la revisión de los estados contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, presentados en su Cuenta Pública, se constató que cuentan con las firmas de los servidores públicos correspondientes.

6. El ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, presentó mediante el oficio número 048/PRESIDENCIA/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2018, en el que se constató que no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio y tabulador de sueldos y plazas autorizadas, estos documentos no justifican que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2018, no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos.

#### 2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/01/02 **Recomendación**

La Auditoría Superior del Estado emite la Recomendación a efecto de que las unidades administrativas competentes realicen las acciones necesarias para garantizar que en el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Cabildo Municipal, se incluya el tabulador desglosado de las remuneraciones que han de percibir los servidores públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente y proporcionar a este Órgano de Fiscalización Superior la evidencia documental que lo acredite.

7. De conformidad con el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y el oficio sin número y sin fecha, presentados en su Cuenta Pública del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, se constató que no contrajo deuda pública por concepto de obligaciones financieras y/o empréstitos garantizados con recursos públicos federales o locales durante el ejercicio fiscal 2018.
8. Se constató en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto y en el Resumen de Amortizaciones al Capital y Pago de Intereses Derivado del Servicio de Deuda Pública, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, presentados en su Cuenta Pública, que no realizó erogaciones para el pago de deuda pública.

9. Se constató mediante la revisión de los estados contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentados por el ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en su Cuenta Pública, que no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable de acuerdo a lo siguiente:

- Los estados contables presentados en su Cuenta Pública, no presentan la información de manera acumulativa.
- El Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades, no registran los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2017.
- El Estado Analítico de Ingresos, se presenta en su estructura mínima, sin desagregarlo de acuerdo a la norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por la que se aprueba el Clasificador por Rubros de Ingresos.
- El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no registra a nivel de capítulo los montos correspondientes a su Presupuesto de Egresos Aprobado.
- Realizan el registro del momento contable del devengo en la cuenta de proveedores por pagar a corto plazo y en la cuenta de contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, sin identificar al proveedor o contratista, en las subcuentas contables correspondientes solo refleja las sub-cuentas de "varios".
- El Estado de Situación Financiera, registra un saldo en la cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores del Rubro Hacienda Pública/Patrimonio Generado, lo cual no es congruente, debido a que no presenta saldos del ejercicio fiscal anterior.

Las situaciones descritas, derivan en que la información generada y presentada por el Ayuntamiento, no refleja adecuadamente las transacciones realizadas, lo cual no contribuye al control de los recursos y al proceso de fiscalización.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, este documento no justifica la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Metlatónoc, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con diversas obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

10. Se verificó que los bienes que integran la Relación de bienes que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2018, presentada en la Cuenta Pública del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, se encuentran registrados en la contabilidad y forman parte de su patrimonio.
11. De conformidad con la balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, presentada en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, se verificó que no registró bajas de bienes muebles durante el ejercicio fiscal 2018.
12. El ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, no presentó la información relativa al periodo del 1 de enero al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento en el entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios de dicho periodo, sin embargo, derivado de la revisión del Concentrado de Retenciones y Contribuciones por Pagar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentado en su Cuenta Pública, se constató que efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios, en razón de que registra un monto de 303,305.00 pesos (trescientos tres mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), sin presentar la documentación comprobatoria del entero correspondiente.

Adicionalmente, se verificó que presentan movimientos acreedores en la balanza de comprobación del 2018, en la cuenta de Impuesto sobre sueldos y salarios, por un monto de 102,463.62 pesos (ciento dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), sin presentar la documentación comprobatoria del entero correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó documentación que no acredita el entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios, por un monto de 303,305.00 pesos (trescientos tres mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, asimismo, no justifica la falta de información del periodo del 1 de enero al 29 de septiembre de 2018, que permita verificar el cumplimiento en el entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios; ni la falta de documentación comprobatoria del entero por un monto de 102,463.62 pesos (ciento dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.)

#### 2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/02/01 **Solicitud de Aclaración**

La Auditoría Superior del Estado emite la Solicitud de Aclaración para que la administración municipal presente documentación que aclare la falta de información del periodo del 1 de enero al 29 de septiembre de 2018, que permita verificar el cumplimiento en el entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios de ese periodo, asimismo, aclare la falta del entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios, por un monto de 405,768.62 pesos (cuatrocientos cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.), del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

13. De conformidad con la revisión de la página de internet, ubicada en la dirección electrónica [www.metlatonoc.guerrero.gob.mx](http://www.metlatonoc.guerrero.gob.mx), la cual fue proporcionada por el ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, mediante el oficio número PRESIDENCIA/SN/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, se constató que no publicó la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio y captura de imágenes de la página de internet, estos documentos no justifican la falta de publicación de la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/05/04 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**  
La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Metlatónoc, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no publicaron la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14. Se constató que durante el ejercicio fiscal 2018, el ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 71,649,631.20 pesos (setenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria solicitada mediante requerimiento de información emitido por la Auditoría Superior del Estado, que acredite la aplicación de los recursos ministrados de ese Fondo por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018, por un monto de 57,319,704.96 pesos (cincuenta y siete millones trescientos diecinueve mil setecientos cuatro pesos 96/100 M.N.), conforme a la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, este documento no justifica la falta de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos ministrados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018, por un monto de 57,319,704.96 pesos (cincuenta y siete millones trescientos diecinueve mil setecientos cuatro pesos 96/100 M.N.).

#### 2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/03/01 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de 57,319,704.96 pesos (cincuenta y siete millones trescientos diecinueve mil setecientos cuatro pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que no presentaron la documentación comprobatoria que acredite el ejercicio de los recursos provenientes de ese Fondo, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018, conforme a la normatividad aplicable.

15. Derivado de la revisión de la documentación relativa al periodo del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, que integra la muestra de auditoría, y de los estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los meses de octubre a diciembre de 2018, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, se detectó que el ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, erogó un monto de 3,173,322.18 pesos (tres millones ciento setenta y tres mil trescientos veintidós pesos 18/100 M.N.), sin presentar la documentación comprobatoria.

Por otra parte, se constató en los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre a diciembre de 2018, que refleja depósitos por un monto de 3,145,100.42 pesos (tres millones ciento cuarenta y cinco mil cien pesos 42/100 M.N.) sin presentar la documentación soporte de su registro.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio y auxiliares contables, estos documentos no justifican la falta de documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 3,173,322.18 pesos (tres millones ciento setenta y tres mil trescientos veintidós pesos 18/100 M.N.), como tampoco justifican la falta de la documentación soporte del registro de los depósitos por un monto de 3,145,100.42 pesos (tres millones ciento cuarenta y cinco mil cien pesos 42/100 M.N.).

#### 2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/03/02 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de 3,173,322.18 pesos (tres millones ciento setenta y tres mil trescientos veintidós pesos 18/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que dicho monto fue erogado con recursos de ese Fondo, sin contar con la documentación comprobatoria.

16. El ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, no presentó la información relativa al periodo del 1 de enero al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, por lo que no fue posible verificar si los contratos celebrados por concepto de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se realizaron en apego a la modalidad que corresponde con el monto establecido en la normativa aplicable durante dicho periodo, por otra parte, presentó el oficio número PRESIDENCIA/034/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual informan que durante el periodo del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no celebraron contratos por concepto de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin embargo, se constató en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentado en su Cuenta Pública, que reportaron un monto de 2,376,156.38 pesos (dos millones trescientos setenta y seis mil ciento

cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin presentar los contratos correspondientes, por lo que no fue posible verificar si los contratos celebrados se realizaron en apego a la modalidad que corresponda con el monto establecido en la normativa aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio y auxiliares del Presupuesto de Egresos, estos documentos no justifican la falta de presentación de la información del periodo del 1 de enero al 29 de septiembre de 2018, que permita verificar si se realizó la celebración de contratos apeándose a la modalidad que corresponde con el monto establecido en la normativa aplicable, y la evidencia presentada del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no permite verificar que los contratos se hayan celebrado en apego a la modalidad que corresponda.

2018/C/Ayto50/ASE-OA070-2019/05/05 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Metlatónoc, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación e información relativa a contratos por concepto de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, celebrados durante el periodo del 1 de enero al 29 de septiembre de 2018, ni la evidencia del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, que permita verificar que los contratos de ese periodo se hayan celebrado en apego a la modalidad que corresponda con el monto establecido en la normativa aplicable.

## **Dictamen**

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada, para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado del análisis de los resultados, todos ellos hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente Informe, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.

### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

M. Aud. Raúl Pacheco Sánchez. Auditor Especial del Sector Ayuntamientos.

M. Aud. Ciro Díaz López. Director de Auditoría A.

### **Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada**

Con el objeto de atender los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número ASE-OA070-2019, la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información, documentación y argumentaciones mediante el oficio número 0335/presidencia/2019 de fecha 7 de octubre de 2019, mismas que fueron valoradas con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar,

rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender los resultados 1, 2, 4, 6, 9, 12, 13, 14, 15 y 16.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

**ASE** AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO  
G U E R R E R O

